

880.^a SESIÓN*Miércoles 29 de junio de 1966, a las 11 horas**Presidente:* Sr Mustafa Kamil YASSEEN*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoock.**Colaboración con otros organismos***(reanudación del debate de la 856.^a sesión)*

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE invita al representante del Comité Europeo de Cooperación Jurídica que dirija la palabra a la Comisión.

2. El Sr. GOLSONG (Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que la Comisión decidió, en la segunda parte de su 17.^o período de sesiones celebrado en Mónaco, establecer una relación de trabajo con el Comité¹, que es el órgano del Consejo de Europa encargado de la coordinación en materia jurídica. En adelante, se invitará a un representante de la Comisión a asistir a las reuniones del Comité en que se estudien cuestiones de interés común para los dos órganos, y ambas secretarías se facilitarán mutuamente toda la documentación pertinente.

3. En Mónaco hizo ante la Comisión un breve resumen de los actuales trabajos del Comité que podrían interesar a la Comisión. Entre ellos figuran la ratificación por los Estados asociados al Comité de las convenciones universales preparadas a base de los informes de la Comisión; los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, cuestión que puede tener particular interés para el Relator Especial de la Comisión sobre relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales; la inmunidad de jurisdicción de los Estados, problema en relación con el cual el Comité elabora actualmente unos principios pero no ha decidido todavía si debe o no ser objeto de una convención europea; y por último la cuestión de las reservas a los convenios multilaterales, respecto de la cual el Comité se propone determinar una posición común a los Estados europeos. Está seguro de que las relaciones establecidas ayudarán a la Comisión en sus intentos de crear un orden jurídico internacional mejor estructurado.

Derecho de los tratados*(A/CN.4/186 y adiciones; A/CN.4/L.107 y L.115)**(reanudación del debate de la sesión anterior)*

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS [ILC(XVIII)Misc.1] *(continuación)*

4. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando las cuestiones planteadas en la sesión anterior por el Asesor Jurídico.

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte I, párr. 2 de la 827.^a sesión.*

5. El Sr. CASTRÉN da las gracias al Asesor Jurídico por su interés en la labor de la Comisión y a la Secretaría de las Naciones Unidas en general por su excelente memorando acerca de la organización de una futura conferencia sobre el derecho de los tratados.

6. Al igual que los demás miembros de la Comisión, acoge con agrado la idea de convocar una conferencia de plenipotenciarios para concluir los trabajos de la Comisión aprobando una convención que codifique las normas importantes del derecho de los tratados. La fecha de la conferencia podría fijarse más adelante; se abstiene de hacer ninguna propuesta al respecto, pero encarece la conveniencia de que no sea demasiado pronto a fin de que se disponga de tiempo suficiente para la labor de preparación.

7. Aunque es importante acelerar lo más posible los trabajos de la conferencia, resultaría difícilísimo dividirlos entre dos o más comisiones, debido a la interdependencia tan estrecha que, como ya han subrayado varios miembros de la Comisión, existe entre las diversas partes, artículos y disposiciones del proyecto. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas funcionó de modo muy eficaz con una sola comisión plenaria pero, como ya se ha indicado, nada impide que si es necesario se designen grupos de trabajo para ganar tiempo.

8. Indudablemente hay argumentos a favor de la celebración de dos conferencias sucesivas, pero los argumentos en contra son todavía de mayor peso. En particular, teme la duplicación de muchos trabajos, y no cree que los Estados cambien de parecer entre las dos conferencias. Si se prepara cuidadosamente la conferencia y si ésta dispone de tiempo suficiente, por ejemplo de tres a cuatro meses desde mediados de enero a mediados de mayo, se podrían conseguir resultados satisfactorios en la primera parte. La Conferencia Diplomática de Ginebra, de 1949, para la adopción de convenios internacionales encaminados a proteger a las víctimas de la guerra estuvo reunida durante casi cuatro meses y aprobó cuatro convenios, dos de los cuales comprenden más de un centenar de artículos y algunos anexos. Desde luego, si resultara imposible completar los trabajos sobre el derecho de los tratados en tres o cuatro meses, se debería celebrar una segunda conferencia; pero en vez de esperar un año como se ha propuesto, sería mejor reunirse tras un intervalo de sólo unos pocos meses.

9. En cuanto al procedimiento en la conferencia propuesta, no estima aconsejable apartarse de las reglas normales de las conferencias convocadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las decisiones finales deberían adoptarse por mayoría de dos tercios.

10. El Sr. BARTOŠ desea señalar a la atención de la Secretaría la importante función que ésta tendría que desempeñar en la preparación y en el desarrollo de la conferencia. Durante la Conferencia sobre relaciones consulares, la Secretaría de las Naciones Unidas desplegó una actividad menor que la que normalmente realiza durante las conferencias organizadas por las Naciones Unidas, lo que repercutió sobre los trabajos.

11. El proyecto de la Comisión constituye un todo y, aunque la conferencia no está desde luego obligada a mantenerlo sin alteraciones, es de esperar que no trastorne su equilibrio, suprima disposiciones esenciales o introduzca contradicciones. El proyecto es mesurado y el Relator Especial se ha esforzado por armonizar las diferentes opiniones. Además, el proyecto no pretende solucionar cuestiones de detalle y sólo comprende disposiciones generales destinadas a dar forma jurídica a las relaciones entre los Estados. Interesa pues conservar su unidad, y el orador apela al Asesor Jurídico para conseguir que la Secretaría desempeñe plenamente la función que le asigna el reglamento. El representante del Secretario General ante la conferencia debería prevalerse de la disposición del reglamento que autoriza al Secretario General o a su representante a intervenir, cuando lo considere aconsejable o a petición de una delegación, para dar explicaciones. La juiciosa aplicación de esa norma podría contribuir mucho al éxito de la conferencia, en mayor medida incluso que la modificación del reglamento para ampliar los poderes del presidente.

12. Los miembros de la Secretaría que se encuentran en estrecho contacto con la Comisión vienen colaborando con ella en esa materia desde hace años y saben con qué finalidad se han redactado los artículos; así pueden dar todas las explicaciones necesarias a las delegaciones que, quizás incluso inconscientemente, quieran introducir cambios radicales en el proyecto.

13. Por otra parte, es imprescindible que la conferencia cuente con la asistencia de expertos de primera fila. El Relator Especial, en particular, debería poder presentar, si no cada artículo, por lo menos cada grupo de artículos, así como explicar el espíritu y la orientación general del proyecto. Es también muy importante que las delegaciones estén compuestas por personas muy capacitadas, como fue el caso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Incluso después de enconados debates y de la enmienda de ciertas normas, los juristas de primer orden pueden hallar los medios de mantener la cohesión y la unidad del sistema.

14. En vista de la situación financiera de las Naciones Unidas, se impone hacer economías, pero el éxito de esa gran labor de codificación merece sin duda algunas decenas de millares de dólares.

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, manifiesta su convencimiento de que el memorando de la Secretaría será de gran utilidad tanto para los que ejercen la profesión como para los juristas académicos.

16. La labor de la Comisión en materia de codificación del derecho de los tratados es la más importante que se haya emprendido para codificar el derecho internacional. El derecho de los tratados es un elemento esencial del derecho internacional y constituye una parte de su propio fundamento. En consecuencia, si se celebra una conferencia de plenipotenciarios sobre esa materia, es esencial que tenga éxito. Lo más perjudicial para la labor de codificación y para la unidad esencial del orden jurídico internacional sería que se convocase una conferencia sobre el derecho de los tratados para estudiar no cuestiones de detalle sino las normas fundamentales de aplicación del

derecho de los tratados, y que en esa conferencia no se consiguiese aprobar un texto.

17. Es muy conveniente que el proyecto de artículos, con todas las revisiones que se consideran adecuadas, sea sancionado por una conferencia de plenipotenciarios. Por grande que sea la utilidad de los trabajos de la Comisión, y a pesar de que algunos de sus miembros actúan como representantes de sus respectivos países en otros órganos, la aprobación de uno de sus textos por representantes de los gobiernos da a éste una autoridad que no poseería de otro modo. Aunque los representantes están facultados únicamente para votar sobre un texto y no para obligar a sus gobiernos, la aprobación de un texto por una mayoría de dos tercios en una conferencia confiere a dicho texto un carácter totalmente distinto. Por supuesto, es muy conveniente que una convención aprobada por una conferencia de plenipotenciarios sea ratificada por gran número de Estados. Sin embargo, aun en el caso de que tardasen en ratificarla, el texto, aprobado por una conferencia convocada por las Naciones Unidas y con la representación de todos los grupos de Estados de la comunidad internacional, tendría un valor y una autoridad intrínsecos.

18. Respecto de la fecha de la conferencia, no parece que ésta pueda celebrarse antes de 1968. Sin embargo, convendría no retrasarla mucho, ya que pudiera disminuir el interés por la labor de codificación. Se debería convocar la conferencia tan pronto como fuera posible desde el punto de vista de los gobiernos.

19. Comprende que tal vez haya que celebrar la conferencia en dos etapas, pero estima que sería poco acertado exagerar las dificultades que entraña el examen del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados en una conferencia, pues ello proporcionaría argumentos a los que se oponen a la celebración de ésta.

20. En cuanto a la posibilidad de dividir el trabajo entre dos comisiones de la conferencia, cree que técnicamente podría fraccionarse el proyecto en dos secciones para estudiarlas por separado, quedando entendido que, en cierto momento, se encargaría de coordinar todo el texto un comité de redacción. La parte I se podría considerar como un grupo completo de artículos y ser asignada a la primera comisión, junto con otros artículos que conviniera estudiar al mismo tiempo, por ejemplo los relativos a la interpretación. La primera comisión podría también examinar el preámbulo y las cláusulas finales. Ahora bien, la Comisión no ha decidido aún acerca de la ordenación del proyecto de artículos, y todo lo dicho sobre la posible división de éstos depende por supuesto de esa decisión.

21. Por lo que se refiere a los problemas de procedimiento en la conferencia, muy bien analizados en el memorando de la Secretaría, mencionará únicamente la adopción de las decisiones finales por mayoría de dos tercios. Cree firmemente que, desde el punto de vista de la codificación, la aprobación del texto por mayoría simple, con considerable número de votos en contra y quizá muchas reservas, no tendría ni con mucho el valor de su aprobación por mayoría de dos tercios. Esta gran mayoría tendría la enorme ventaja de imponerse por sí misma en todos los círculos jurídicos.

22. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA desea volver a ocuparse del problema de la celebración de la conferencia en dos etapas. Hacia el fin de las conferencias internacionales suele llegar a manifestarse entre los participantes cierta identidad de opiniones y un sentimiento de solidaridad. No conviene que, precisamente en ese momento, se interrumpa la conferencia y se transmitan los problemas que se examinan a los gobiernos, porque se correría el grave riesgo de un endurecimiento de las posiciones. Además, la celebración de una conferencia en dos etapas podría hacer que se sustituyeran los debates generales por negociaciones privadas, incluso por negociaciones restringidas o bilaterales. Ello no estaría en armonía con el espíritu en que la Carta confió a la Asamblea General la función de promover la codificación del derecho internacional.

23. A juicio del Sr. AGO, la Comisión estima unánimemente que, al emprender la codificación del derecho de los tratados, las Naciones Unidas asumen un riesgo considerable. Si esa ambiciosa empresa tiene éxito, el resultado será magnífico, pero su fracaso sería desastroso para el futuro de la codificación del derecho internacional. Así pues, hay que tomar muy en serio los preparativos de la conferencia y no escatimar esfuerzos para asegurar su éxito. Hace años que la Comisión viene trabajando en su proyecto, pero debe tener presente que hay quien no lo ve con agrado, quien estima que debería estar concebido de otra forma o que se opone a la codificación del derecho de los tratados. Cabe esperar una ofensiva de esas personas. Además, quizá se presenten centenares de enmiendas y es posible que algunos participantes vuelvan a la idea de preparar un código en vez de una convención, lo cual sólo podría crear confusiones y aumentar el riesgo de fracaso. Es necesario que la conferencia no sólo apruebe una convención sino que se aparte lo menos posible del proyecto de la Comisión; éste no es perfecto e indudablemente puede ser mejorado, pero sería muy fácil empeorarlo.

24. Sea cual fuere la manera en que se organice la conferencia, tendrá menos tiempo que el que la Comisión ha dedicado al proyecto. Probablemente habrá que celebrar dos conferencias, o una conferencia en dos períodos de sesiones, pero sería prudente limitarse a dejar entrever esa posibilidad porque, si desde un principio se decide celebrar un segundo período de sesiones, puede ocurrir que se dedique el primero casi en su totalidad a inútiles debates doctrinales. Es preferible que la conferencia empiece desde el principio a preparar un texto definitivo, sin excluir la posibilidad de celebrar un segundo período de sesiones si es necesario.

25. En cuanto a la cuestión de las comisiones, conviene con el Relator Especial en que teóricamente es posible dividir el proyecto, por ejemplo asignando las partes I y II a una comisión y las partes III y IV a otra. Ahora bien, como señaló el Sr. Rosenne en la sesión precedente, todavía cabe discutir el lugar que algunas de las disposiciones han de ocupar en el proyecto. Además, desde el punto de vista práctico, es dudoso que todas las delegaciones puedan contar con varios juristas de primer orden capaces de seguir problemas tan delicados, indudablemente más delicados que los que se estudiaron en la Conferencia sobre

relaciones consulares. Se ha dicho que ese inconveniente se podría superar en parte creando un comité de redacción único, pero la Comisión sabe por experiencia que si su propio Comité de Redacción hace una labor tan eficaz es porque todos sus miembros siguieron los debates en la Comisión. En la conferencia la situación sería distinta, ya que algunos miembros del comité de redacción habrían seguido los trabajos de una comisión y los demás la labor de otra; ninguno tendría una visión de conjunto, lo que no podría menos de suscitar dificultades de orden práctico.

26. Además, en vista de la experiencia de las dos Conferencias sobre el Derecho del Mar y de la Conferencia sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, estima esencial que asista el mayor número posible de miembros de la Comisión, para explicar por qué ésta ha escogido una orientación determinada y ha examinado ya determinados puntos, y para exponer las razones por las que ha rechazado ciertas propuestas.

27. En conclusión, no se debe atribuir excesiva importancia a los argumentos teóricos a favor de la división de la conferencia en varias comisiones, y lo mejor sería que todo el proyecto fuera examinado, de ser posible, por una sola comisión plenaria.

28. El Sr. TUNKIN declara que la cuestión de si la conferencia ha de celebrarse en dos períodos de sesiones o nada más que en uno debe ser resuelta de antemano, aun cuando sólo sea por razones de orden práctico; para hacer los preparativos hay que saber la duración probable de la conferencia. Si se celebra en un solo período de sesiones, éste debería durar unos cuatro meses; si se divide en dos períodos de sesiones, cada uno de ellos podría durar dos meses y uno se celebraría, por ejemplo, en marzo y abril de 1968 y el otro en marzo y abril de 1969.

29. No le parecen muy justificados los temores del Sr. Ago. El sistema consistente en aprobar una convención en dos fases separadas por un intervalo de un año es el que viene siguiendo la Organización Internacional del Trabajo desde hace unos 40 años. La Conferencia Internacional del Trabajo aprueba provisionalmente un convenio, pero su aprobación definitiva se hace en la conferencia siguiente; ese procedimiento permite corregir muchos defectos del texto y, como lo demuestra el número de ratificaciones, elaborar un texto definitivo más aceptable para los gobiernos.

30. Por supuesto, la decisión definitiva incumbe a los gobiernos. No obstante, si se resuelve celebrar la conferencia en dos fases, debe aprobarse provisionalmente todo el texto en la primera fase. Es poco probable que los gobiernos modifiquen sus posiciones en el intervalo comprendido entre las dos fases; además, el período de reflexión permitirá mejorar el texto. No le parece muy fundada la observación de que la primera fase de la conferencia pudiera limitarse a debates de carácter académico; también es posible que en las primeras sesiones de una conferencia larga se celebre un debate general que absorba bastante tiempo.

31. El Sr. STAVROPOULOS, Asesor Jurídico, dice que el debate ha sido utilísimo. En particular, le ha complacido observar que los miembros de la Comisión reconocen

unánimemente la necesidad de celebrar una conferencia sobre el derecho de los tratados y espera que ese parecer se refleje en el informe de la Comisión.

32. En cuanto a los lugares en los que podría celebrarse la conferencia, en la actualidad no hay muchas posibilidades de elección. Nueva York no sería aceptable por varias razones; en consecuencia, sólo quedaría Ginebra o, si algún gobierno estuviese dispuesto a pagar los gastos adicionales que ello entrañaría, una de las principales capitales europeas que dispongan de las instalaciones necesarias. Cuando se celebra una conferencia en un país por invitación de su gobierno, es costumbre que el presidente de la conferencia sea un nacional de ese país. Es importante que el presidente de la conferencia prevista sea miembro de la Comisión de Derecho Internacional y conozca así la materia a fondo. A reserva de las exigencias de la distribución geográfica, cabe decir lo mismo de los presidentes de las comisiones. También conviene que en el comité de redacción haya miembros de la Comisión de Derecho Internacional; el orador observa que en ésta prevalece la idea de que se deben dar amplias facultades al comité de redacción de la conferencia.

33. Estima que habrá que celebrar la conferencia en dos partes, aunque sólo sea porque no es razonable esperar que personas que ocupan puestos importantes en sus respectivos países puedan ausentarse durante un período de hasta cuatro meses; además, algunos habrían asistido a la Asamblea General poco antes de la conferencia, y otros también asistirían después al período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional. Es importante decidir de antemano si la conferencia ha de celebrarse en dos partes; no sería procedente volver a la Asamblea General y pedirle que convocara una segunda conferencia.

34. En cuanto a la fecha, cree que la conferencia podría iniciarse a mediados de febrero o a principios de marzo de 1968; no sería posible celebrarla en el otoño.

35. Se ha aducido, contra la existencia de dos comisiones en vez de una comisión plenaria, el argumento de que ello crearía dificultades para las delegaciones de los países más pequeños. Quizá sea cierto, pero sabe por experiencia que muy pocas delegaciones tropiezan con esas dificultades; los gobiernos, si se les comunica de antemano que habrá dos comisiones, tomarán medidas en consecuencia.

36. Le complace que la Comisión estime que no hay nada que objetar al reglamento seguido hasta ahora. No hay motivos para suponer que las dificultades sean mayores en una conferencia que en la Asamblea General. Todo depende de la habilidad con que los presidentes apliquen el reglamento.

37. Espera que Sir Humphrey Waldock, Relator Especial, asista a la conferencia como experto y que muchos miembros de la Comisión se hallen presentes como miembros de sus delegaciones. La conferencia será un éxito si asisten a ella juristas y diplomáticos, y los textos que apruebe quedarán incorporados al derecho internacional general. La Secretaría hará cuanto esté a su alcance para contribuir al logro de ese objetivo.

Otros asuntos

[Tema 6 del programa]

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CUANTO AL ESTÍMULO DE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL DESARROLLO DEL DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL FOMENTO DE SU UNIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN PROGRESIVAS [ILC(XVIII)Misc.2]

38. El Sr. STAVROPULOS, Asesor Jurídico, recuerda que en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Hungría pidió que se incluyera en el programa un tema sobre las medidas que se deberían adoptar para el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional. Ese tema no fue examinado en el decimonoveno período de sesiones, pero después de haber sido presentado de nuevo en el vigésimo período de sesiones, se decidió que el Secretario General preparase un informe detallado para presentarlo a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones, tras de consultar con la Comisión de Derecho Internacional². En general, la Sexta Comisión se mostró favorable a los trabajos en esa materia, pero la Comisión ha estimado que no se dispone de información suficiente sobre las posibles repercusiones.

39. La propuesta de Hungría se basaba en la idea de que la Comisión de Derecho Internacional está facultada por su Estatuto para ocuparse llegado el caso de cuestiones de derecho internacional privado.

40. La Secretaría estudió la cuestión con la ayuda del Profesor Clive Schmitthof, autoridad en derecho del comercio internacional, y llegó a la conclusión, a reserva del parecer de la Comisión, de que el asunto no era de la competencia de esta última. Además, se observó que en realidad el problema no correspondía al derecho internacional privado, es decir, que no se trataba de resolver conflictos de leyes sino más bien de armonizar la legislación de los diferentes países para que no se produzca ningún conflicto entre ellas. La cuestión tiene importancia, pero es primordialmente de coordinación y no de formulación; ya hay varios organismos que se ocupan de ese problema, por ejemplo, las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la Cámara de Comercio Internacional, el Consejo de Asistencia Económica Mutua y el Consejo de Europa. En términos generales puede decirse que esos organismos preparan textos modelo que, de ser aprobados por los Estados, llevan a unificar la legislación. Las Naciones Unidas deben alentar a esos órganos y coordinar su labor. La Secretaría prevé la creación de un comité de Estados cuyos miembros serían designados por el Secretario General, a propuesta de los gobiernos, y que se reuniría una vez al año durante algunas semanas para coordinar la labor sobre tal materia. Sería interesante saber si esa idea cuenta con la aprobación de la Comisión.

41. El Sr. BARTOŠ estima que merece la pena examinar la cuestión con detenimiento porque, a su juicio, es un error considerar que la propuesta de la delegación de Hun-

² Resolución 2102 (XX) de la Asamblea General.

gría se refiere al derecho internacional privado. En efecto, el derecho económico internacional es una rama nueva que no pertenece al derecho internacional privado y que no se ocupa de los conflictos de leyes sino de cuestiones que desde luego no son totalmente ajenas a las Naciones Unidas. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa ha elaborado al respecto varios proyectos, y en particular algunos modelos de contrato para el suministro de equipo. La delimitación entre el derecho del que se ocupa la Comisión y el derecho del que se ocupa la Conferencia de La Haya sobre el Derecho Internacional Privado no es aplicable al caso que se examina. Hasta ahora la Comisión no ha incluido en su programa ningún tema de derecho internacional privado y ha estimado más prudente no injerirse en una materia que exige gran especialización.

42. El organismo, afiliado a las Naciones Unidas, que se ocupa de la unificación del derecho privado es el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, de Roma.

43. El principal defecto de la propuesta de Hungría es que no se ha desarrollado plenamente la idea en que se inspira. En el estado actual de la ciencia jurídica, no puede trazarse una distinción rigurosa entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado, ni tampoco entre esas dos ramas y la nueva rama económica del derecho internacional; en consecuencia, es difícil decidir qué lugar debe ocupar la propuesta.

44. La Academia Internacional de Derecho Comparado de la que el orador es Relator General, está estudiando el régimen jurídico de la inversión de capitales extranjeros, cuestión a la vez de derecho internacional público, de economía internacional, de derecho internacional privado y de derecho económico, y sobre la que se celebrará una conferencia en Upsala en agosto de 1966. El Instituto de Derecho Internacional también ha incluido un tema análogo en el programa del período de sesiones que celebrará en Atenas en 1967.

45. En realidad, el derecho económico internacional se ha desprendido del derecho internacional privado sin llegar a integrarse totalmente en el derecho internacional público. Todavía quedan varias etapas para ello, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento está realizando en ese sentido una labor digna de encomio. Parece que la UNCTAD también se ocupa de esa rama del derecho.

46. La Comisión tiene un programa de trabajo bastante recargado, que abarca unas veinte materias, de las cuales once tienen prioridad. Por consiguiente, incluso si decidiera ocuparse de la cuestión y designase un relator especial en 1967, tardaría cuatro o cinco años en llegar a conclusiones seguras. El derecho económico internacional va adquiriendo cada día mayor importancia, a medida que surgen conflictos de leyes que nadie es competente para resolver. Las normas de ese derecho se derivan del derecho privado y, por lo tanto, también de las normas sobre el conflicto de leyes, pero ya no pertenecen al derecho internacional privado. Si la Comisión las clasifica entre las normas del derecho internacional público, correrá el riesgo de retrasar su estudio.

47. En consecuencia, cree que el mejor modo de obtener resultados rápidos es, como ha sugerido el Asesor Jurídico,

creando un órgano subsidiario especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de la UNCTAD encargado exclusivamente del derecho económico. Sin embargo, se debe tener presente que la cuestión es primordialmente económica y que por tanto va adquiriendo un carácter cada vez más político, un poco en detrimento de la soluciones jurídicas. Naturalmente, el grupo que se cree habrá de estar integrado por juristas, pero juristas que posean sólidos conocimientos económicos y políticos. El deseo de la delegación de Hungría era lograr soluciones jurídicas en una materia que plantea problemas cada día más agudos en las relaciones internacionales, en las que los contratos comerciales propiamente dichos van perdiendo valor e importancia y las consideraciones de derecho público están siendo sustituidas por el concepto de la economía colectiva y luego por la idea de una economía colectiva internacional.

48. En resumen, estima que la cuestión, que es urgente y merece ser estudiada, no corresponde al derecho internacional privado y por tanto no es de las que la Comisión puede examinar; es de la competencia de especialistas en derecho económico internacional. Se debe constituir un órgano especial encargado de codificar esta materia, en la que no hay todavía muchos usos ni normas internacionales reconocidas.

49. El Sr. AGO estima que la propuesta de la delegación de Hungría tiene el grave defecto de no puntualizar bien su objeto, el cual probablemente ni siquiera los propios autores de la propuesta ven con claridad. En particular, el término « comercio » es muy vago.

50. La cuestión puede estar relacionada con el derecho internacional público, pero duda de que la delegación de Hungría haya pensado en problemas que conciernen más bien a las relaciones económicas entre Estados que al comercio propiamente dicho y al derecho internacional que rige todo lo relativo a las relaciones económicas y las inversiones internacionales. Si la delegación de Hungría hubiera pensado en esos problemas, la cuestión sería teóricamente de la competencia de la Comisión; ahora bien, ésta tiene ya un programa muy cargado. Además, la materia no está realmente madura para la codificación sino en un estado de fluidez en el que se entrecruzan tendencias muy distintas que convendría dejar estabilizar.

51. Hay varias instituciones que se ocupan de esos problemas. En su mayoría son instituciones privadas que con frecuencia representan también a determinados intereses, por lo que las soluciones que proponen no son totalmente objetivas. Por otra parte, algunos órganos de las Naciones Unidas, como el BIRF, están trabajando sobre la cuestión. ¿Deben establecer las Naciones Unidas un órgano especial? Aunque abriga ciertas dudas, no cree que corresponda a la Comisión pronunciarse al respecto.

52. Su impresión es que la delegación de Hungría piensa en problemas distintos de las normas de derecho internacional que rigen las relaciones económicas entre los Estados; el orador ve dos posibilidades. El propósito perseguido quizá sea unificar las normas sobre conflictos de leyes o jurisdicción; esto constituye un verdadero problema de derecho internacional privado en materia comercial, pero no incumbe a la Comisión. Además, ésta correría el

riesgo de duplicar la labor de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado, que está emprendiendo el estudio de esas cuestiones. De no ser ése el objetivo, quizá la finalidad consista en lograr que existan leyes uniformes sobre cuestiones comerciales, en cuyo caso el problema ya no sería de derecho internacional privado sino de unificación del derecho privado en materia comercial. Entonces el organismo competente sería el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Como no está claro el objeto de la propuesta de Hungría, estima que la Comisión puede resolver no ocuparse del problema, al menos por el momento.

53. El Sr. ROSENNE considera interesante, y en algunos aspectos constructiva, la propuesta de Hungría. Guarda con interés el estudio más completo que ha prometido la Secretaría.

54. Por el momento, acepta la idea de que la Comisión sólo puede asumir nuevas funciones respecto del derecho del comercio internacional con gran detrimento de su labor actual.

55. Es difícil expresar una opinión decidida sobre las medidas que se han de adoptar si la Comisión no puede emprender tal trabajo. Le han impresionado algunos de los argumentos expuestos por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado en la nota explicativa que presentó a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, en julio de 1966, así como parte de la información que figura en el memorando de 23 de mayo de 1966 del Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre el Derecho Internacional Privado. En el estudio de la Secretaría se tendrán en cuenta sin duda las opiniones expresadas por esos dos organismos, así como por otras entidades interesadas.

56. Ha escuchado con interés las observaciones del Asesor Jurídico sobre la función coordinadora de las Naciones Unidas en la esfera de que se trata, y cree que ése es probablemente el camino más adecuado. Con todo, una vez que la cuestión haya sido definida y analizada como es debido, la Comisión pudiera desempeñar una función.

57. Desea aprovechar la presencia del Asesor Jurídico para decir que las mejoras de forma introducidas en el Anuario de la Comisión correspondiente a 1965 son de gran valor y facilitan considerablemente su utilización. Con tales mejoras se salvan casi todas las críticas que él formuló un año antes.

58. El Sr. AMADO subraya que la Comisión se creó para codificar el derecho. Nada le impide codificar el derecho privado si dispone del tiempo y de los medios necesarios para ello y si las necesidades actuales de la comunidad internacional así lo exigen, ya que, según el párrafo 2 del artículo 1 de su Estatuto, « La Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado ». Sin embargo, tiene una labor claramente delimitada, que consiste en definir las normas de derecho internacional reconocidas por la comunidad internacional; su función es la de la de un investigador que trata de descubrir las normas que los Estados han aceptado y aplican en la práctica. No ha sido establecida para

desear el bienestar general de la humanidad sino para trabajar por él determinando las normas y las costumbres en vigor.

59. Si para codificar el derecho de los tratados, materia en la que sus miembros tienen más experiencia, la Comisión necesita varias reuniones y a veces la ayuda de su Comité de Redacción para formular una norma enunciada en dos líneas, ¿cómo puede esperarse que codifique normas que no existen? No cree que exista una sola norma sobre los procedimientos mediante los cuales los Estados realizan su comercio ni siquiera en un solo sector, sin hablar ya del comercio marítimo o del comercio de productos básicos. Por lo tanto, no cree que la Comisión necesite excusas para manifestar sin ambages que deplora no poder dar cumplimiento a la propuesta de la delegación de Hungría.

60. El Sr. RUDA se limitará a tratar de los aspectos prácticos de la cuestión. La historia de la Comisión de Derecho Internacional puede dividirse en dos fases: en la primera, la Asamblea General le encomendó el examen de ciertas materias, en la segunda, dejó a la propia Comisión la determinación de las materias de derecho internacional público de que habría de ocuparse. Prueba del éxito obtenido en la segunda fase son las Convenciones sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre relaciones diplomáticas. Conviene pues que la Comisión trabaje en las cuatro materias fundamentales cuyo estudio ya ha abordado, y que sin duda la ocuparán durante los cinco próximos años, y que no se encargue de la nueva materia que se examina.

61. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, declara que la Comisión no excluye la posibilidad de examinar cuestiones de derecho internacional privado; ahora bien ¿puede incluirse en esa categoría el problema propuesto? Si bien concierne al derecho privado unificado, personalmente no cree que pertenezca al derecho internacional privado.

62. En su resolución 2102 (XX), la Asamblea General se refirió a la « armonización... del derecho del comercio internacional », es decir, a la formulación de normas sobre conflictos de leyes que puedan conducir a la armonización del derecho comercial de los distintos países. Las normas internacionales sobre conflictos de leyes están consideradas como normas de derecho internacional privado. Muchas están formuladas en los tratados mismos, pero ese ideal no siempre se alcanza. Si la propuesta se refiere tan sólo a ese aspecto de la cuestión, a saber, la armonización del derecho comercial de los diversos países mediante normas sobre conflicto de leyes, el orador diría que la Comisión es competente para ocuparse de él.

63. De abordarse el problema desde ese punto de vista concreto, no puede estar totalmente de acuerdo con el Sr. Ago. A su juicio, la labor de la Comisión al respecto no constituirá una duplicación de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado; ésta, aun cuando se ha convertido en una institución permanente, sigue teniendo un carácter bastante especial porque está integrada por Estados europeos y por sólo tres o cuatro países de fuera de Europa.

64. Es imposible hacerse una idea clara de la cuestión si no se estudian sus demás aspectos, que son evidentes: el aspecto comercial y el de la coexistencia pacífica de sistemas políticos y sociales distintos. Por ello, inspirándose en razones de orden práctico, cree que la Comisión no puede encargarse de estudiar la cuestión en su totalidad dado que sólo puede ocuparse de ella desde el punto de vista del derecho internacional privado.

65. Se abstendrá de emitir ninguna opinión sobre la sugerencia hecha por la Secretaría en el párrafo 6 de su nota, ya que estima que incumbe a las Naciones Unidas decidir si conviene y si es posible establecer una nueva comisión que se ocupe del asunto.

66. El Sr. STAVROPOULOS, Asesor Jurídico, observa que, evidentemente, en la Comisión predomina la idea de que ésta no debe encargarse de estudiar la materia de que se trata ³.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

³ Véase el documento A/6396.

881.^a SESIÓN

Jueves 30 de junio de 1966, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross y Sir Humphrey Waldock.

Misiones especiales

(A/CN.4/188 y Add.1 y 2; A/CN.4/189 y Add.1 y 2)

(reanudación del debate de la 878.^a sesión)

[Tema 2 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando la segunda cuestión general planteada por el Relator Especial con respecto al proyecto de artículos sobre misiones especiales, es decir, la distinción entre las diferentes categorías de misiones especiales (A/CN.4/189, capítulo II).

2. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, hace notar que muchos Estados no han dado su opinión sobre este punto, pero de ello no infiere que estén de acuerdo con la Comisión. Le resulta muy difícil aceptar la sugerencia del Gobierno checoslovaco, de que debe establecerse una distinción entre las misiones políticas y las misiones técnicas o administrativas (A/CN.4/188). No se ve claramente en qué podría basarse esa distinción; por ejemplo, ¿deben considerarse misiones políticas las misiones especiales encargadas de la delimitación de fronteras o de la conclusión de tratados comerciales o acuerdos financieros?

3. El Gobierno de Austria opina que debería hacerse una distinción entre los diplomáticos y los no diplomáticos que sirvan en una misma misión especial (A/CN.4/188/Add.2). El orador se mostraría favorable a esta distinción, pero es difícil sostener que un miembro de una misión especial que sea primer secretario de embajada es diplomático, mientras que un rector de universidad, un sabio eminente o una personalidad política que sirvan en una misión especial no lo son.

4. Prefiere por consiguiente dejar que los Estados decidan en qué medida están dispuestos a seguir las normas que proponga la Comisión.

5. El Sr. TSURUOKA está de acuerdo en que es difícil hacer una distinción muy clara entre las misiones especiales calificadas de « diplomáticas » o de « políticas » y las demás. Es asunto que podría quedar a la discreción de las partes interesadas sin hacer peligrar la marcha de las relaciones internacionales.

6. Quisiera saber si el Relator Especial desea que la Comisión estudie ahora la amplitud de los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a las misiones especiales en el proyecto de artículos.

7. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que no ha sido su propósito hacer una lista de privilegios e inmunidades. Su primera idea fue que se los debe otorgar dentro de los límites de las necesidades funcionales, pero la Comisión rechazó ese criterio. Después de reflexionar sobre ello, ha llegado a la conclusión de que la Comisión tenía razón y de que sería mucho mejor indicar cuáles son esos privilegios e inmunidades, tomando como guía la Convención sobre relaciones diplomáticas.

8. La Comisión ha de escoger entre dos soluciones. Puede seguir el sistema por ella establecido y especificar ciertos privilegios e inmunidades, con la reserva de determinadas limitaciones en lo que se refiere al personal subalterno, y dejar a los Estados en libertad de derogar por mutuo acuerdo esas disposiciones restringiendo así el disfrute de los privilegios e inmunidades. Puede también optar por una solución teórica, dentro de los límites fijados por las necesidades funcionales, dejando que los Estados decidan cuáles son los requisitos necesarios para el funcionamiento de una misión especial.

9. Prefiere la primera solución y cree que sería conveniente concretar las limitaciones. En lo que se refiere por ejemplo a la libertad de tránsito, es necesario indicar que se trata, para la misión especial, de la libertad de entrar en el país receptor, de viajar por él para cumplir sus funciones y de trasladarse hasta la embajada o el consulado más próximo. Prefiere adoptar esta fórmula y no referirse únicamente a las necesidades funcionales, las cuales, aun cuando se trate de viajes, pueden interpretarse en formas muy diferentes. El Sr. Ago ha adoptado un punto de vista bastante liberal al pedir a la Comisión que otorgue a las misiones especiales una libertad completa de tránsito, salvo en las zonas de acceso prohibido. Si la Comisión desea otorgar ese privilegio a las misiones especiales, el orador no se opondrá, tanto más cuanto que existe hoy en día la tendencia a conceder a todos los turistas el derecho de libre circulación, excepto en las zonas cuya entrada esté prohibida por las autoridades.